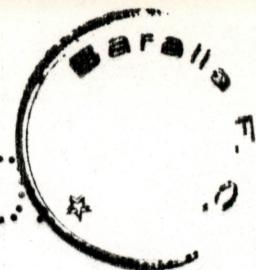


15.506
29585

C.S.D.

2.092



E S T A T U T O S—B A R A L L A—F U T B O L C L U B

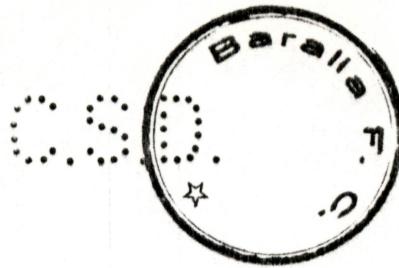
=====

X

20221

22442

1900

NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- El BARALLA, F.C., es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futbol y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El BARALLA, F.C., practicará como principal modalidad deportiva la del futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El BARALLA, F.C., se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

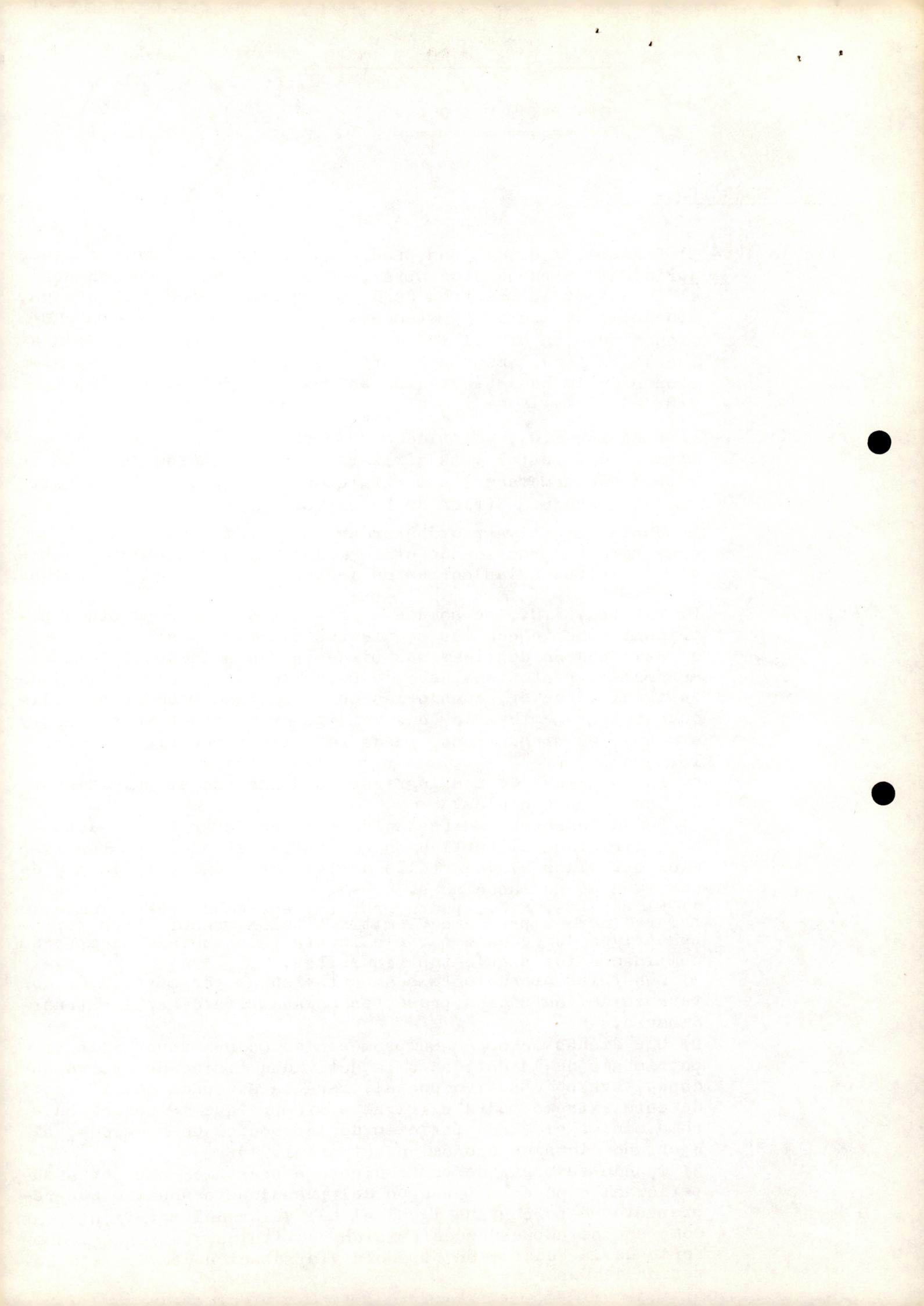
c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El BARALLA, F.C., podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten - como mínimo el cinco por cien de los socios de número -, el oportuno dictamen económico actuarial.

3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por cien del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



4) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Baralla, c/ Carretera de Aranza, s/n. teléfono 360361, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del BARALLA, F.C., para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O 2º

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan las razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles, infantiles, fundadores y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años y mayores de catorce de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que figure la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Los menores de catorce años serán calificados como socios infantiles, en las mismas condiciones que las señaladas para las juveniles, pasando automáticamente a ser socios juveniles al cumplir los catorce años.

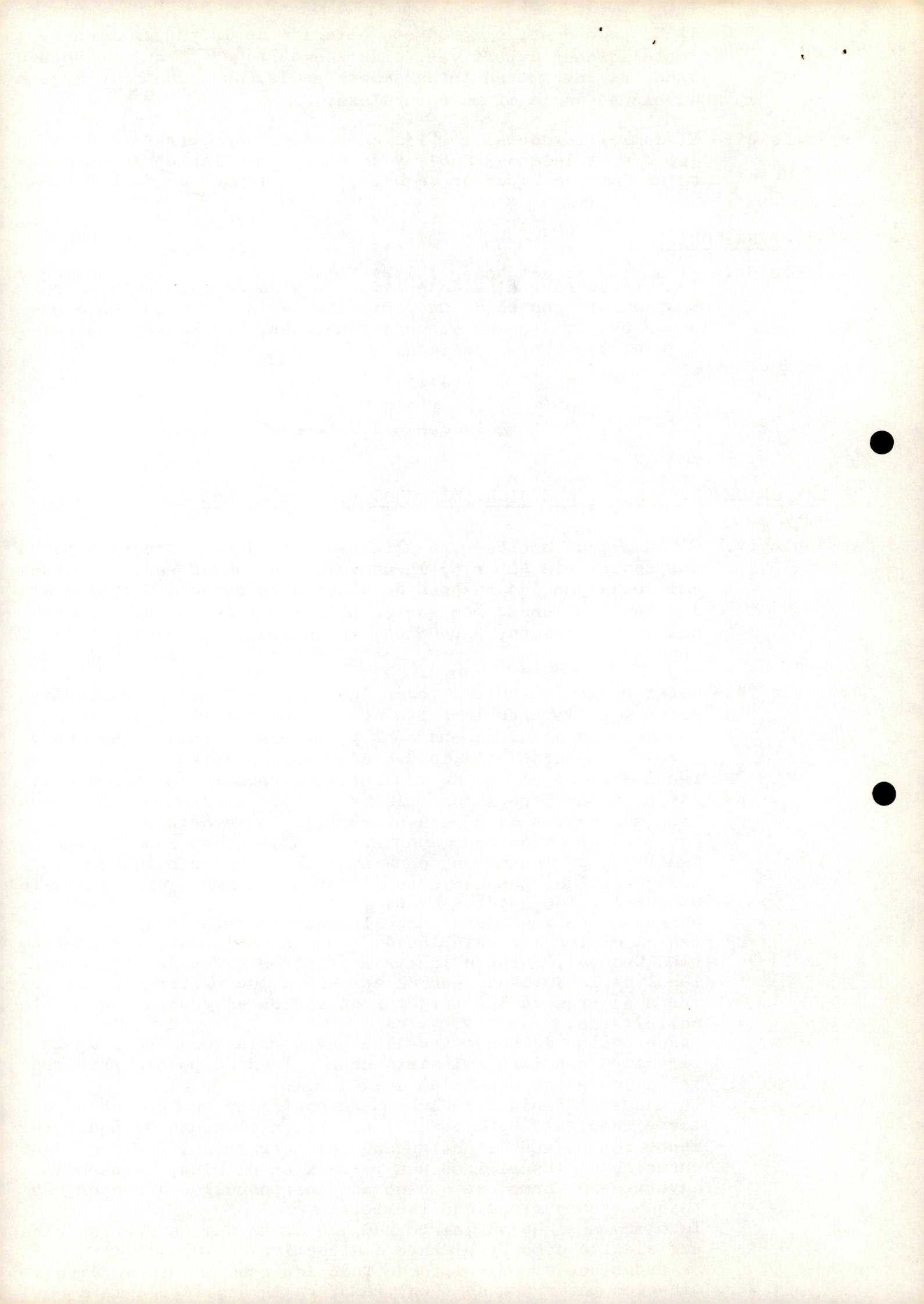
Serán socios fundadores aquellos que satisfagan la cuota especial de ingreso establecida, por una sola vez, por la Asamblea General, durante los tres primeros meses de existencia legal de la Entidad, con el derecho a que se sorteen los primeros números de las tarjetas de socios entre los que así lo solicitaran.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o directivo del Club.

Se establece el principio de todo los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cual



quier otra condición o circunstancia personal o social.

- Artículo 8º.-** Los socios tendrán los siguientes derechos:
- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
 - b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la ley general de la cultura física y del deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente estatuto.
 - c) Separarse libremente del Club.
 - d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no podrá negarla.
 - e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
 - f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos de artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la "asamble General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para al buen gobierno de la asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de DNI., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O 3º

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

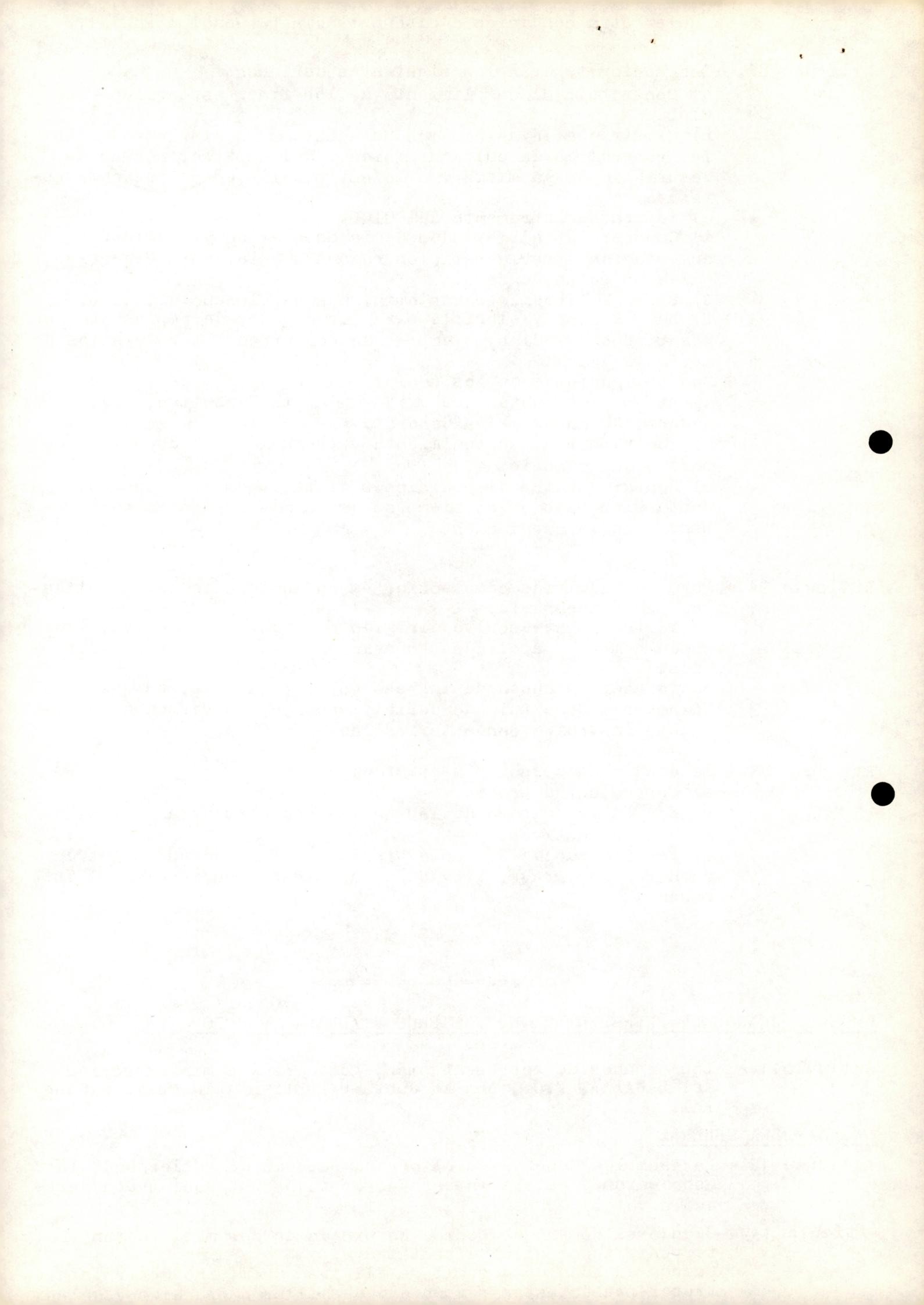
Artículo 11º- Los órganos de representación, gobierno y administración del BARALLA, F.C., son la Junta Directiva y la "asamble General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de en-



tre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se compu-
tara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sor-
teo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentado
con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo
constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios se-
rá bianual, y deberán intervenir por tanto, en todas las Asam-
bleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que
se celebren en el período para el que fueron elegidos. No po-
drán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asis-
tencia a las "sambleas Generales será obligatorio.

Artículo 14º.-Formarán parte de las "sambleas Generales del Club, además
de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

- 1) Los exPresidentes que hubieran desempeñado el cargo al me-
nos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieren -
perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.
- 2) Los socios fundadores que no hayan perdido la cualidad de
socios en cualquiera de las categorías que se señalan en el
artículo sexto.

Artículo 15º.-Las "sambleas Generales, tanto ordinarias como extraordina-
rias, quedarán validamente constituidas, en primera convoca-
toria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los so-
cios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el
veinticinco por ciento de los socios con derecho de asisten-
cia; y como en tercera y última, cualquiera que sea en número
de aquellos con derecho de asistencia y que estén presentes.
La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince día
naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a ini-
ciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez
por cien, al menos, de los socios.

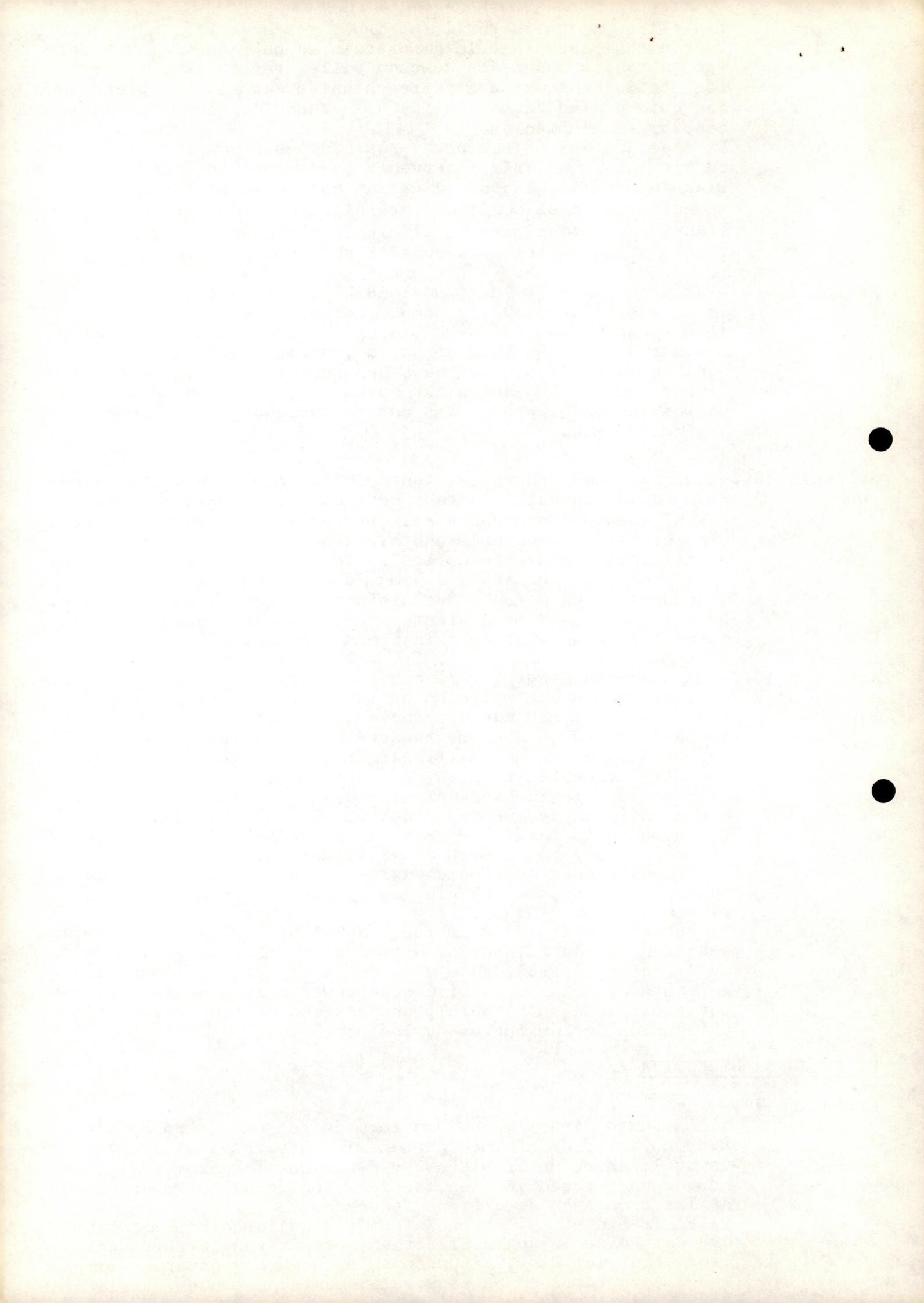
- 1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al
menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva,
para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejerci-
cio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguientes.
 - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir fir-
madas, al menos, por el cinco por cien de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
- 2) Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la
modificación de estatutos, autorización para la convocatoria
de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero
a préstamo, emisión de título representativos de deuda o de
parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles
y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.-

- 1) La Junta Directiva estará formada por un número de miem-
bros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de
la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, ade-
más de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de
de las secciones deportivas federadas.

- 2) El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros
que determine la Junta Directiva, ostentarán la representa-
ción legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obliga-
dos a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asam-



- Barall
- 3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese convocatoria previa.

Artículo 19º.-

1) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

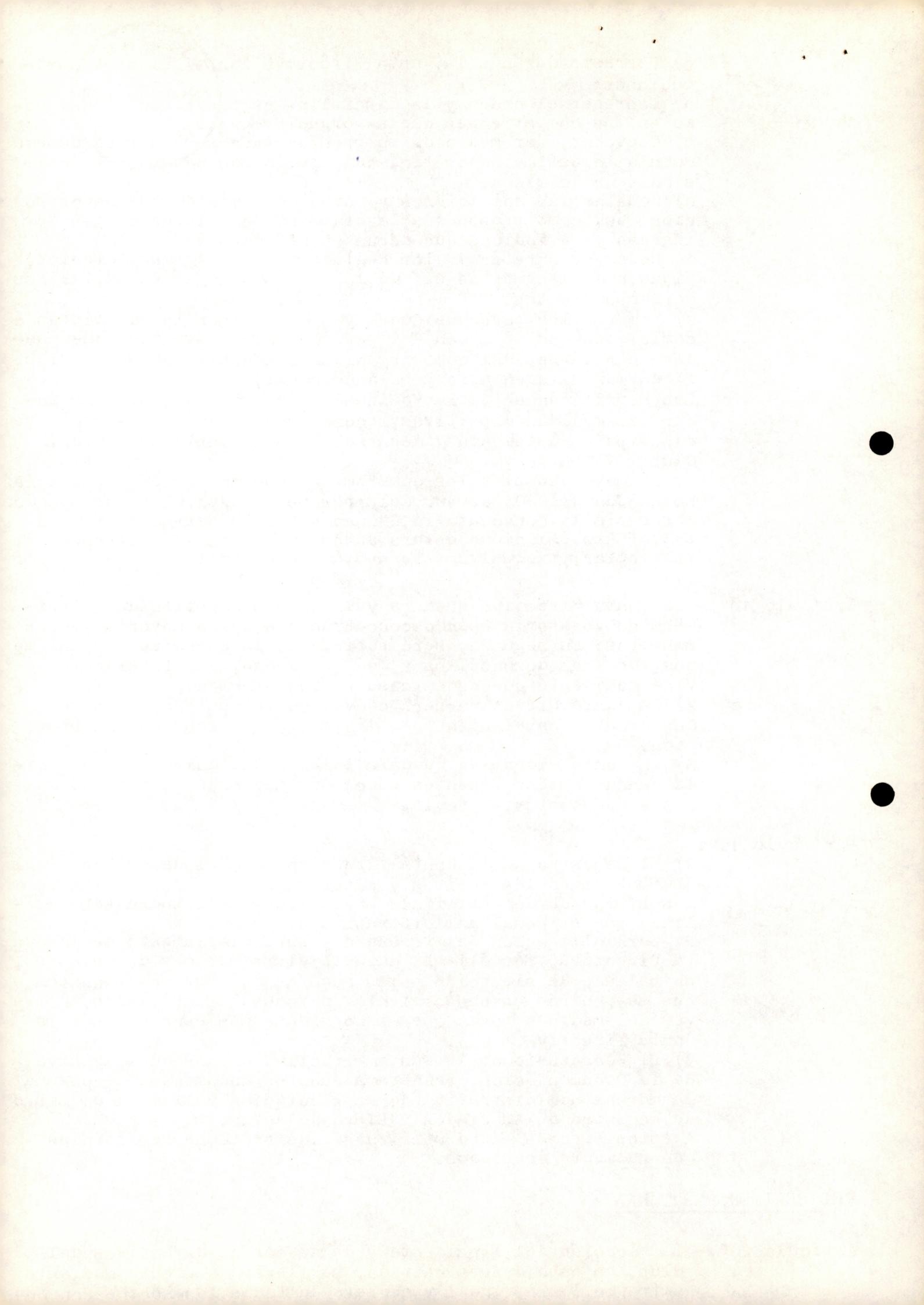
2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, en candidatura cerrada, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con de-



Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva devén ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superiores.

La Duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.— Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

C A P I T U L O 4º

Artículo 22º.— El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.— En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.— En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

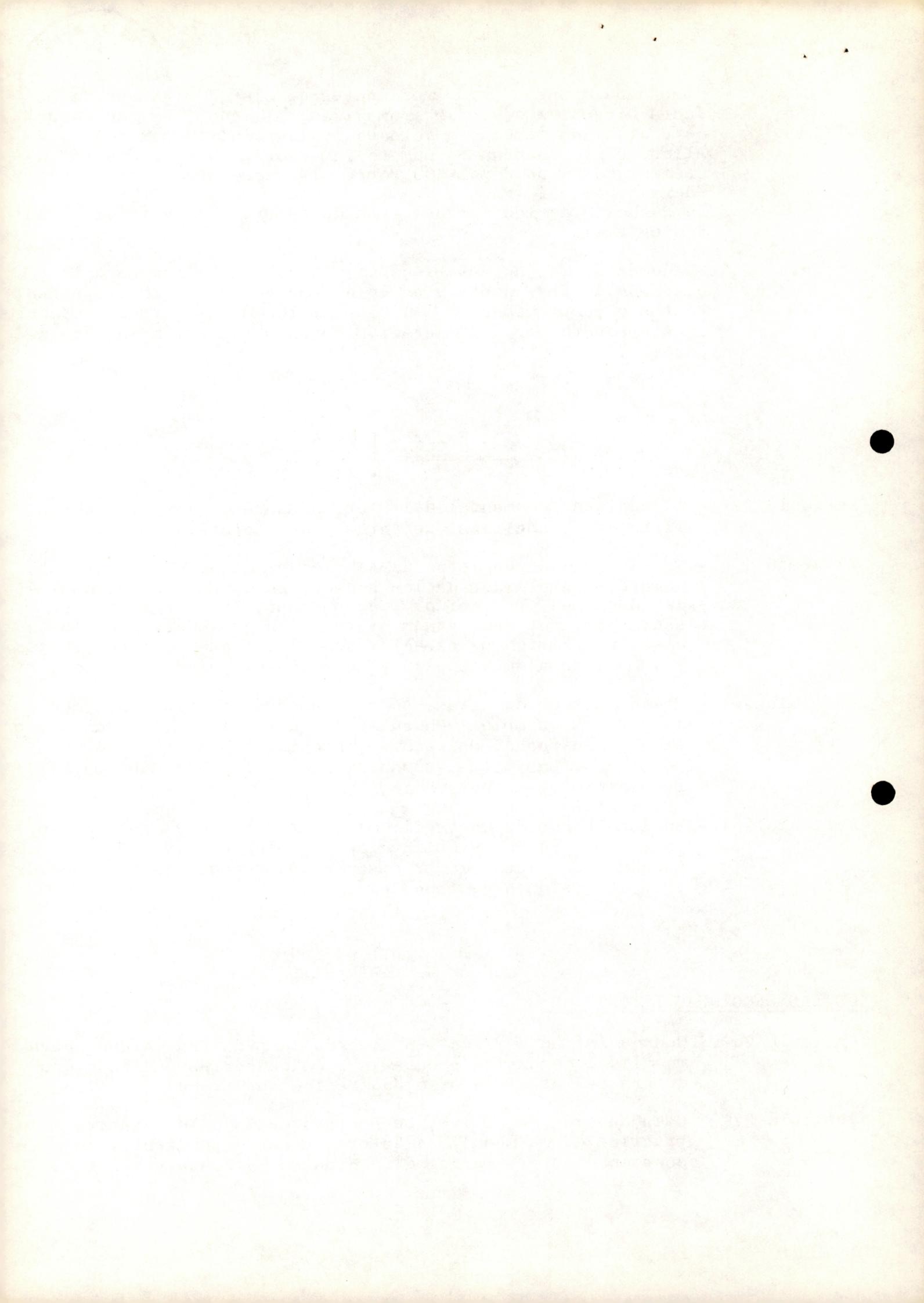
Artículo 25º.— En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

C A P I T U L O 5º

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.— Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.— Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



C A P I T U L O 6^º

=====

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.-

- 1) El BARALLA, F.C., podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamble General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2) Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.-

- 1) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos de derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, estableca la "asamblea General".

C A P I T U L O 7^º

=====

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

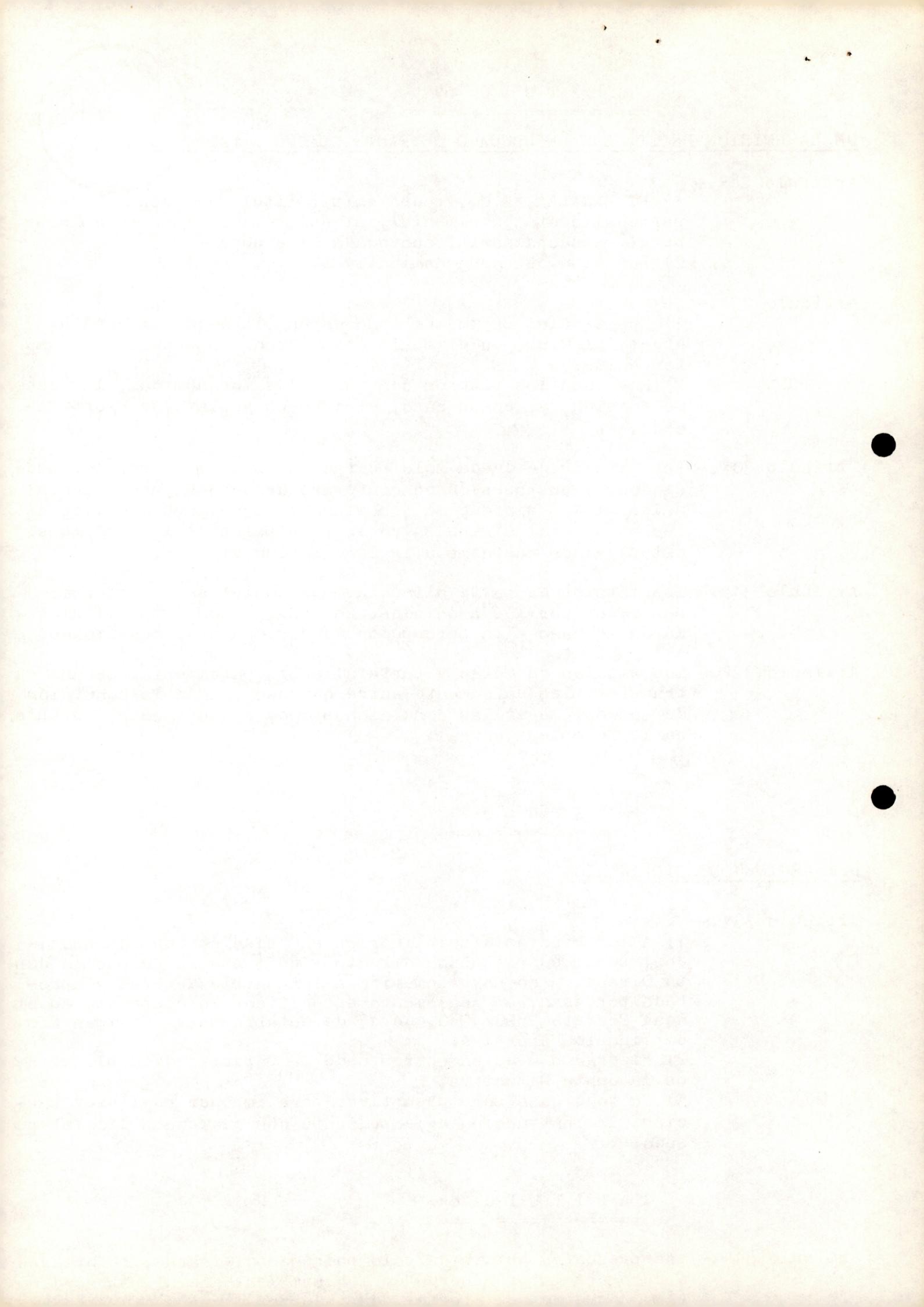
Artículo 33º.-

- 1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamble General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2) El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O 8^º

=====

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse, reformarse o derogarse, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros.



La reforma de estos Estatutos segurá, con respecto al Regis
tro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso lo establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

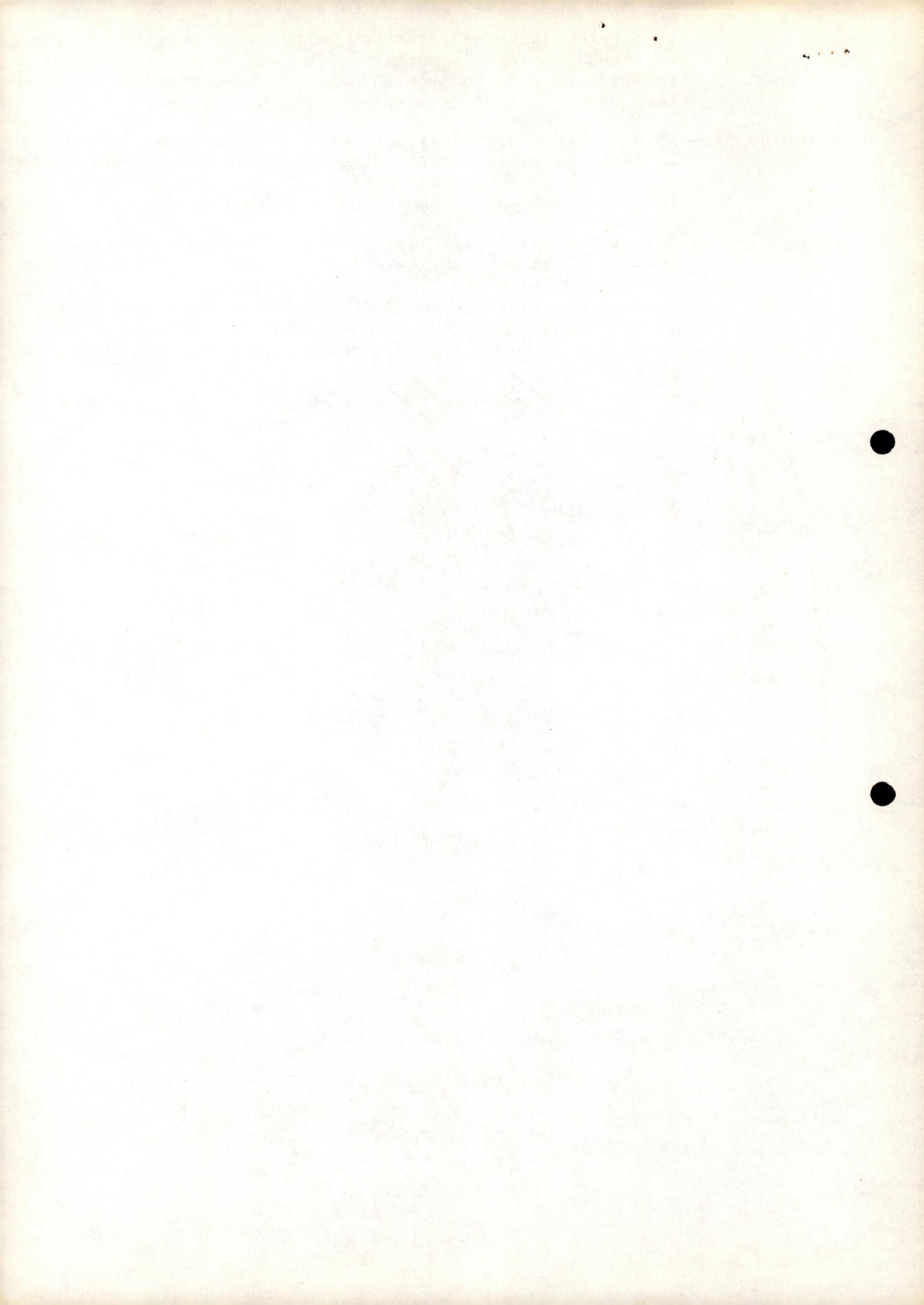
Artículo 35º.- El BARALLA, F.C., se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelto el BARALLA, F.C., el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Manuel Fernández de la Hera

Ramón Pérez
Sergio García
Mario López
Alfonso
Alfonso





0.20

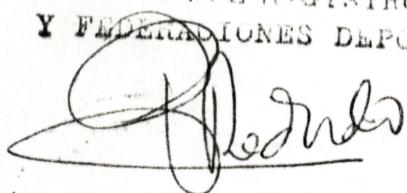
de su autorización para hacer constar que lo

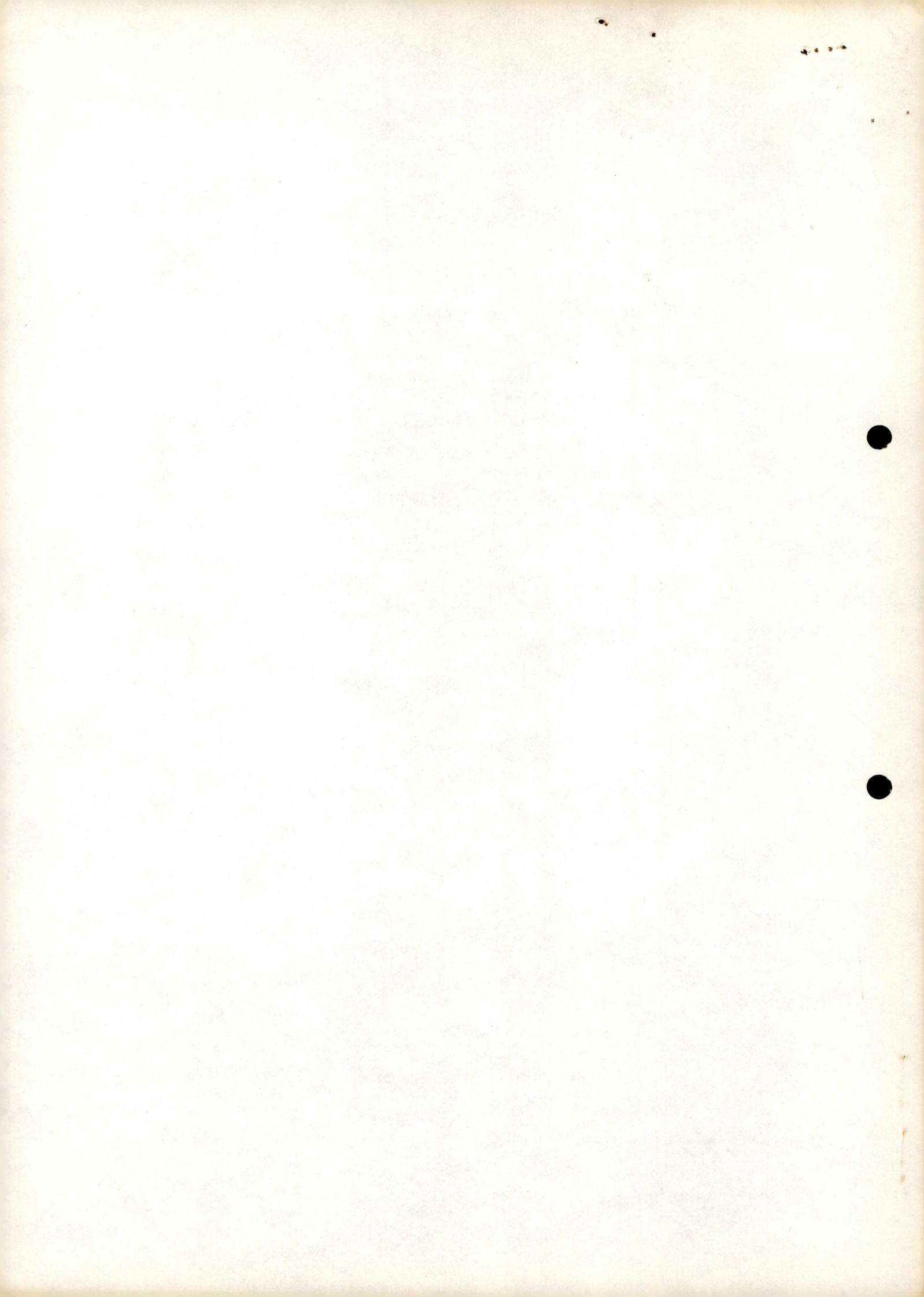
El Barcella Fútbol Club

ha sido fundado, de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 7º del art. 7º del Real Decreto 973/1983, por
ordenanza Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 29. 3. 1985 con
R.º Registro 15.506

Madrid, 29. 3. 1985

EL JUEZ DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Ref^a : Estatutos de Clubs

4874

Cumpliendo con las instrucciones de esa
Real Federación, se remite adjunto, por Quin-
tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Cons-
titucional, presupuesto Inicial y patrimonio
fundacional, relativos a nuestro afiliado
BARALLA F.C. de BARALLA (LUGO)

La Coruña, 21 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

ESTACIONES TELEGRÁFICAS DEL ESTADO

DE TOLIMA

Ref. a Particulars de Cipres

Queríamos que las instrucciones de ese
mismo establecimiento se estimen es más útil para
que las mismas se establezcan en la
sección de telecomunicaciones. Agradecemos
también su consideración, la cual nos
permite una mejor administración.

En quanto a la otra

Por la información recibida de usted

se observó general

que el sistema de radiotelegrafía en el
departamento de Tolima no es de uso

MADRID

Expediente de la Real Comisión Española de Historia



2.092

E S T A T U T O S—B A R A L L A—FUTBOL CLUB



E S T A T U T O S

C A P I T U L O 1º
=====



NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º.- El BARALLA, F.C., es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la Real Federación Española de Futbol y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El BARALLA, F.C., practicará como principal modalidad deportiva la del futbol y se afiliará a la Federación Española de Futbol que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El BARALLA, F.C., se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al publico en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El BARALLA, F.C., podrá grabar y enajenar bienes inmuebles; tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten - como mínimo el cinco por cien de los socios de número -, el oportuno dictamen económico actuarial.

3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por cien del presupuesto anual o que presente un porcentaje igual al del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.



4) En todo caso, el producto obtenido de la ~~ren~~enjación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentre, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Baralla, c/~~Carretera de Aran~~za, s/n. teléfono 360361, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a traves de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del BARALLA, F.C., para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá basicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O 2º

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios sera ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan las razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles, infantiles, fundadores y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años y mayores de catorce de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que figure la Asamble General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Los menores de catorce años serán calificados como socios infantiles, en las mismas condiciones que las señaladas para las juveniles, pasando automáticamente a ser socios juveniles al cumplir los catorce años.

Serán socios fundadores aquellos que satisfagan la cuota especial de ingreso establecida, por una sola vez, por la Asamblea General, durante los tres primeros meses de existencia legal de la Entidad, con el derecho a que se sorteen los primeros números de las tarjetas de socios entre los que así lo solicitaran.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho tiempo.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o directivo del Club.

Se establece el principio de todo los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cual



Baralla

quier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la ley general de la cultura física y del deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no podrá negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para al buen gobierno de la asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de DNI., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso. No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O 3º

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º- Los órganos de representación, gobierno y administración del BARALLA, F.C., son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de en-



tre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si ~~se~~ se compu-
tará dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sor-
teo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios se-
rá bianual, y deberán intervenir por tanto, en todas las Asam-
bleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que
se celebren en el período para el que fueron elegidos. No po-
drán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asis-
tencia a las "sambleas Generales será obligatorio.

Artículo 14º. -Formarán parte de las "sambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

- 1) Los exPresidentes que hubieran desempeñado el cargo al me-
nos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieren perdi-
do la condición de socio con posterioridad a su mandato.
- 2) Los socios fundadores que no hayan perdido la cualidad de
socios en cualquiera de las categorías que se señalan en el
artículo sexto.

Artículo 15º. -Las "sambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedará validamente constituidas, en primera convoca-
toria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los so-
cios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el veinticinco por ciento de los socios con derecho de asisten-
cia; y como en tercera y última, cualquiera que sea en número
de aquellos con derecho de asistencia y que estén presentes.
La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince día
naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º. - La Asamblea General será convocada por el Presidente a ini-
ciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez
por cien, al menos, de los socios.

- 1) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva,
para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejerci-
cio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguientes.
 - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir fir-
madas, al menos, por el cinco por cien de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas .
- 2) Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de título representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º. -

- 1) La Junta Directiva estará formada por un número de miem-
bros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de
la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, ade-
más de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de
de las secciones deportivas federadas.
- 2) El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros
que determine la Junta Directiva, ostentarán la representa-
ción legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obliga-
dos a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asam-
blea General y la Junta Directiva.



- Borrado
- 3) Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2) La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese convocatoria previa.

Artículo 19º.-

- 1) El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2) Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
- 3) El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, en candidatura cerrada, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.



37



Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva devén ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fuenran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superiores.

La Duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

C A P I T U L O 4º

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

C A P I T U L O 5º

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



C A P I T U L O 6º

=====

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL



Artículo 28º.-

- 1) El BARALLA, F.C., podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamble General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2) Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.-

- 1) Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2) En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos de derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establece la "Asamblea General".

C A P I T U L O 7º

=====

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.-

- 1) A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2) El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3) En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O 8º

=====

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse, reformarse o derogarse, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2 tercios



La reforma de estos Estatutos segurá, con respecto al Regis
tro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso lo establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35º.- El BARALLA, F.C., se extinguirá o disomverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por in mínimo de las dos tercera partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelto el BARALLA, F.C., el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

The document features several handwritten signatures in blue ink, including "Manuel Fernández", "Edelmiro", "Romero", "Manuel José", "M. Martínez", "José Pérez", and "J. Gómez". A large, faint blue oval surrounds the signature "Manuel Fernández". Below the signatures is a circular blue stamp with the text "Baralla F.C." and a small star at the bottom.



